

Directrices

Sobre la aplicación coherente de las condiciones de activación de las medidas de actuación temprana (artículo 18, apartado 8, del RRRECC)

Índice

I. Ámbito de aplicación	3
II. Referencias legislativas y abreviaturas.....	4
III. Objeto	6
IV. Obligaciones de cumplimiento y de información	7
Rango jurídico de las presentes directrices	7
Requisitos de información	7
V. Directrices sobre la aplicación coherente de las condiciones de activación de las medidas de actuación temprana.....	8
Directriz 1: Procedimiento	8
Directriz 2: Evaluación de la estabilidad financiera en la Unión o en un Estado miembro	9
Directriz 3: Condiciones de activación de los requisitos de capital	10
Directriz 4: Condiciones de activación de los requisitos prudenciales	11
a. Gestión de la exposición	11
b. Requisitos en materia de márgenes.....	11
c. Fondo de garantía frente a incumplimientos y otros recursos financieros.....	12
d. Controles del riesgo de liquidez	12
e. Prelación de las garantías en caso de incumplimiento	13
f. Requisitos en materia de garantías.....	13
g. Política de inversión	14
h. Procedimientos en caso de incumplimiento.....	14
i. Revisión de modelos, pruebas de resistencia y pruebas retrospectivas	15
j. Liquidación.....	16
Directriz 5: Condición de activación en relación con los problemas identificados de cumplimiento del EMIR	16
Directriz 6: Condición de activación en relación con el impacto de una ECC en otras entidades con riesgos para la estabilidad financiera	17
Directriz 7: Condición de activación sobre la viabilidad operativa de una ECC	18
Directriz 8: Condición de activación sobre la viabilidad financiera de la ECC	19
Directriz 9: Condición de activación sobre una crisis emergente	20

I.Ámbito de aplicación

¿A quién son aplicables?

1. Las presentes directrices se aplican a las autoridades competentes designadas en virtud del artículo 22 del EMIR que supervisan a las ECC autorizadas en virtud del artículo 14 del EMIR.

¿Qué es lo que se aplica?

2. Estas directrices se refieren a procedimientos y metodologías comunes en el proceso de revisión y evaluación supervisoras con arreglo al artículo 21 del EMIR. Las presentes directrices no introducen nuevos requisitos para las ECC además de los especificados en el EMIR o en las normas técnicas pertinentes.

¿Cuándo entran en vigor?

3. Las presentes directrices entrarán en vigor a los dos meses de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

II.Referencias legislativas y abreviaturas

Referencias legislativas

EMIR	Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones ¹
Reglamento Delegado 153/2013	Reglamento Delegado (UE) n.º 153/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, relativo a los requisitos que deben cumplir las entidades de contrapartida central ²
Reglamento Delegado n.º 152/2013	Reglamento Delegado (UE) n.º 152/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, relativo a los requisitos de capital de las entidades de contrapartida central ³
Reglamento ESMA	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ⁴
RRRECC	Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 806/2014, (UE) y n.º 2015/2365 y las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 ⁵

¹ DO L 201 de 27.7.2012, p. 1

² DO L 52 de 23.2.2013, p. 41

³ DO L 52 de 23.2.2013, p. 37

⁴ DO L 331 de 15.12.2010, p. 84

⁵ DO L 22 de 22.1.2021, p. 1-102

Abreviaturas

<i>[No procede en español]</i>	Continuidad de las operaciones
<i>CE</i>	Comisión Europea
<i>ECC</i>	Entidad de contrapartida central
<i>EEE</i>	Espacio Económico Europeo
<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>JERS</i>	Junta Europea de Riesgo Sistémico
<i>SESF</i>	Sistema Europeo de Supervisión Financiera
<i>UE</i>	Unión Europea

Definiciones

4. Salvo que se especifique lo contrario, los términos utilizados en las presentes directrices tienen el mismo significado que en el RRRECC, en el EMIR y en los Reglamentos Delegados n.º 152/2013 y n.º 153/2013.

III.Objeto

5. Las presentes directrices se basan en el artículo 18, apartado 8 del RRRECC y se emiten de conformidad con el artículo 16 del Reglamento ESMA.
6. Su finalidad es establecer prácticas coherentes, eficaces y eficientes dentro del SESF y garantizar una aplicación común, uniforme y coherente del artículo 18, apartado 1, del RRRECC.
7. En particular, las presentes directrices tienen por objeto proporcionar a las autoridades competentes orientaciones sobre las situaciones en las que deben considerar la aplicación de medidas de actuación temprana a las ECC. En concreto, las directrices ofrecen indicadores que orientan sobre la aplicación de las condiciones que motivan la consideración de aplicar o no medidas de actuación temprana.

IV.Obligaciones de cumplimiento y de información

Rango jurídico de las presentes directrices

8. Estas directrices se emitirán de conformidad con el artículo 16 del Reglamento ESMA y se dirigirán a las autoridades competentes. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento ESMA, las autoridades competentes harán todo lo posible por atenerse a las directrices.
9. Las directrices de la ESMA exponen el punto de vista de la ESMA sobre las prácticas de supervisión adecuadas en el marco del SESF y sobre cómo deberá aplicarse el Derecho de la UE en un determinado ámbito. En consecuencia, la ESMA espera su cumplimiento por parte de todas las autoridades competentes a las que se dirigen las directrices. Las autoridades competentes a las que son de aplicación las directrices deberán cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión, según proceda (modificando, por ejemplo, su marco de regulación o sus procesos de supervisión).

Requisitos de información

10. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento ESMA, las autoridades competentes deben informar a la ESMA si: i) cumplen, ii) no cumplen, pero tienen intención de hacerlo, o iii) no cumplen y no tienen intención de cumplir las presentes directrices. En caso de incumplimiento, las autoridades competentes deben indicar en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE las razones por las que no cumplen las directrices.
11. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible una plantilla para estas notificaciones. Una vez cumplimentada la plantilla, se transmitirá a la ESMA. El remitente será una persona debidamente facultada para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes.

V.Directrices sobre la aplicación coherente de las condiciones de activación de las medidas de actuación temprana

Cualquier deterioro o anomalía importantes identificados mediante el seguimiento de los indicadores deberá considerarse, sin demora, para llevar a cabo una investigación más en profundidad. En concreto, las autoridades competentes deberán determinar su causa, evaluar la materialidad del posible impacto en la ECC y documentar la causa y el resultado de la evaluación. Cuando los indicadores prudenciales de una ECC se deterioren significativamente, las autoridades competentes deberán adoptar una decisión sobre la aplicación o no de medidas de actuación temprana.

Las autoridades competentes deberán decidir, en cada caso y dentro del plazo disponible, si debe aplicarse una medida de actuación temprana sobre la base de una evaluación exhaustiva de los elementos objetivos cualitativos y cuantitativos, teniendo en cuenta todas las circunstancias y la información disponibles en ese momento y en la medida en que sea pertinente para la ECC, o si está justificada una evaluación limitada debido a restricciones temporales. Por tanto, dependiendo de la importancia del deterioro o las anomalías en los indicadores, sus causas y la materialidad del posible impacto prudencial en la ECC, las autoridades competentes, en aras de la mayor rapidez, podrán decidir aplicar medidas de actuación temprana inmediatamente después de determinar la causa y el impacto global de la anomalía.

Cuando se haya identificado una condición de activación (teniendo en cuenta los indicadores) que, por tanto, conduzca a una evaluación del posible uso de medidas de actuación temprana, las autoridades competentes deberán documentar claramente los resultados de tales investigaciones y decisiones sobre la posible aplicación de medidas de actuación temprana (incluidos los motivos para no adoptar una medida) de conformidad con los procedimientos generales de supervisión.

Las investigaciones y las evaluaciones realizadas por una autoridad competente con arreglo a las presentes directrices se incluirán en la revisión anual de la ECC.

Las directrices 1 y 2 tienen por objeto establecer los procedimientos de aplicación de las directrices 3 a 9.

Directriz 1: Procedimiento

Cuando se haya materializado una de las condiciones de activación enumeradas en el artículo 18, apartado 1, del RRRECC, y cuando la autoridad competente, aplicando las presentes directrices, considere que tal situación podría implicar una evaluación con arreglo al presente artículo sobre la aplicación de cualquiera de las medidas de actuación temprana, la autoridad competente deberá:

- a) investigar más en profundidad la situación;

- b) evaluar la gravedad de la situación, considerando si la misma supone un riesgo significativo para la ECC, que pueda afectar negativamente a la viabilidad global de la ECC o pueda ser perjudicial para la estabilidad financiera global; y
- c) tener en cuenta los siguientes aspectos en la decisión sobre la aplicación de una medida de actuación temprana:
 - (i) la urgencia de la situación,
 - (ii) la magnitud del acontecimiento,
 - (iii) la viabilidad general de la ECC; y
 - (iv) si la situación podría ser perjudicial para la estabilidad financiera en la Unión o en un Estado miembro.

Esta evaluación tendrá lugar de forma previa o al mismo tiempo que la autoridad competente cumpla los requisitos establecidos en los apartados 3 a 7 del artículo 18 del RRRECC, como la consulta al colegio de supervisores.

Directriz 2: Evaluación de la estabilidad financiera en la Unión o en un Estado miembro

Al evaluar si una ECC supone un riesgo para la estabilidad financiera de la Unión o de uno de sus Estados miembros, tal como se menciona en las directrices 5 y 6, la autoridad competente deberá considerar i) la naturaleza y la complejidad, ii) el tamaño y la cuota de mercado, iii) la concentración y iv) la interoperabilidad y la interconexión de la ECC para evaluar si la situación detectada en la ECC plantea problemas de estabilidad financiera, es decir, la magnitud sistémica de la situación en la ECC.

La autoridad competente podrá considerar los siguientes parámetros en su evaluación:

- a) Con respecto a **la naturaleza y complejidad** de la ECC, i) los países en los que la ECC presta o tiene intención de prestar servicios de compensación; ii) la medida en que la ECC presta otros servicios además de los servicios de compensación; iii) el tipo de instrumentos financieros compensados o que van a ser compensados por la ECC; iv) si los instrumentos financieros compensados o que van a ser compensados por la ECC están sujetos a la obligación de compensación prevista en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 648/2012.
- b) Con respecto **al tamaño y la cuota de mercado** de la ECC dentro de la Unión, o incluso dentro de la economía de cada Estado miembro, las autoridades competentes deben considerar, i) para cada moneda de la UE, los volúmenes compensados por la ECC por clase de activo, tanto en valor absoluto como en valor relativo (en comparación con los volúmenes de instrumentos en dicha moneda compensados en todas las ECC), ii) el importe máximo de los márgenes recibidos por la ECC, iii) la mayor exposición de un día que se produciría por el impago de uno o los dos miembros de compensación individuales que tengan mayores exposiciones (y sus filiales), en condiciones de mercado extremas pero verosímiles y iv) el importe de los

recursos financieros líquidos totales comprometidos a la ECC por entidades establecidas en la Unión o que forman parte de un grupo sujeto a supervisión consolidada en la Unión.

- c) Con respecto a **la concentración**, la concentración significativa de una ECC con respecto al sistema financiero de la UE o de cualquiera de sus Estados miembros puede medirse mediante:
- (i) las exposiciones absolutas y relativas (posición abierta de operaciones de valores, operaciones de financiación de valores y derivados negociables en un mercado regulado y saldos notacionales de operaciones con derivados OTC) soportadas por los miembros compensadores de la ECC pertenecientes a la UE y soportadas por los miembros compensadores de cada Estado miembro;
 - (ii) los niveles absolutos y relativos de márgenes, fondos de garantía frente a incumplimientos y activos líquidos entregados por los miembros compensadores de la ECC pertenecientes a la UE y por los miembros compensadores de cada Estado miembro.
- d) Cuando los indicadores revelen una fuerte **interoperabilidad o interconexión** entre la ECC y otra ECC u otras IMF dentro del sistema financiero de uno o más Estados miembros, las autoridades competentes deberán considerar si el suceso que desencadenó la evaluación para la aplicación de las medidas de actuación temprana supone un riesgo (o es probable que suponga un riesgo) para la estabilidad financiera dentro de la Unión o de uno de sus Estados miembros.

Directriz 3: Condiciones de activación de los requisitos de capital

La primera condición de activación con respecto a los requisitos de capital es cuando la ECC *infringe* el requisito del artículo 16 del EMIR y los artículos 1 a 5 del Reglamento Delegado 152/2013.

La segunda condición de activación con respecto a los requisitos de capital es cuando es *probable que* la ECC *vaya a infringir en un futuro próximo* el requisito del artículo 16 del EMIR y los artículos 1 a 5 del Reglamento Delegado 152/2013.

Los indicadores para la identificación de la segunda condición son, por ejemplo, cualquiera de los siguientes:

- a) cuando una pérdida realizada, estimada o prevista reduzca el nivel de capital de la ECC por debajo del umbral de notificación mencionado en el artículo 1, apartado 3, del Reglamento Delegado 152/2013 y sea probable que los requisitos de capital se vayan a infringir con el paso del tiempo;
- b) cuando una pérdida realizada, estimada o prevista dé lugar o sea probable que vaya a dar lugar a un deterioro significativo del capital de la ECC, sin incumplir el umbral de notificación y sea consecuencia de:

- (i) una pérdida gradual del capital durante un periodo de tiempo en el que se considere muy probable que el motivo del deterioro siga reduciendo el capital de la ECC a un ritmo significativo, por lo que es probable que la ECC infrinja su umbral de notificación con el paso del tiempo; o
- (ii) una pérdida repentina o esperada significativa en la que es probable que la ECC infrinja el umbral de notificación en un futuro próximo.

Directriz 4: Condiciones de activación de los requisitos prudenciales

a. Gestión de la exposición

La primera condición de activación en relación con los requisitos prudenciales es cuando la ECC *infringe* el requisito establecido en el artículo 40 del EMIR de medir y evaluar su liquidez y sus exposiciones crediticias frente a cada miembro compensador.

La segunda condición de activación con respecto a los requisitos prudenciales es cuando sea probable que la ECC *vaya a infringir en un futuro próximo* el requisito del artículo 40 del EMIR de medir y evaluar su liquidez y sus exposiciones crediticias frente a cada miembro compensador.

Un indicador, para la identificación de la segunda condición, es, por ejemplo, cuando las mediciones y evaluaciones realizadas por la ECC muestran un deterioro repentino y significativo o un deterioro continuado. Estos deterioros se pueden monitorizar/evidenciar mediante indicadores, entre otros posibles, como los siguientes:

- (i) dificultades para reconciliar las operaciones de los miembros compensadores;
- (ii) problemas para confirmar posiciones o liquidar operaciones;
- (iii) dificultad para obtener fuentes de precios válidas, dificultades en la conciliación de precios, con suficiente detalle o existencia de precios obsoletos;
- (iv) los incidentes operativos que dificulten el cálculo o el depósito de garantías aumentan en magnitud o frecuencia;

y cuando cualquiera de los deterioros detectados anteriores se repita o aumente y exista, con el tiempo, un riesgo claro de que la ECC infrinja los requisitos de gestión de la exposición.

b. Requisitos en materia de márgenes

La primera condición de activación con respecto a los requisitos de márgenes es cuando la ECC *infringe* los requisitos contemplados en el artículo 41 del EMIR o en los artículos 24 a 28 del Reglamento Delegado 153/2013.

La segunda condición de activación con respecto a los requisitos de márgenes es cuando es *probable que la ECC infrinja* en un futuro próximo el requisito previsto en el artículo 41 del EMIR o en los artículos 24 a 28 del Reglamento Delegado 153/2013.

Un indicador para la identificación de la segunda condición de activación es, por ejemplo, cuando la ECC muestra un deterioro repentino y significativo o un deterioro continuado en su gestión de márgenes y, en particular, en la petición de márgenes, medidos por indicadores como (entre otros) cualquiera de los siguientes:

- (iii) cuando los resultados de las pruebas retrospectivas indiquen problemas continuados;
- (iv) cuando existan deficiencias sustanciales en la gestión de márgenes, con el resultado de que los márgenes globales podrían ser inadecuados en caso de que la ECC tuviera que liquidar una cartera.

c. Fondo de garantía frente a incumplimientos y otros recursos financieros

La primera condición de activación en relación con los requisitos del fondo de garantía frente a incumplimientos y para otros recursos financieros es cuando la ECC *infringe* los requisitos establecidos en el artículo 42 del EMIR o en los artículos 29 a 31 del Reglamento Delegado 153/2013 o los requisitos establecidos en el artículo 43 del EMIR, el artículo 41 del EMIR o los artículos 24 a 28 del Reglamento Delegado 153/2013.

La segunda condición de activación con respecto a los requisitos del fondo de garantía frente a incumplimientos y para otros recursos financieros es cuando *es probable que la ECC vaya a infringir en un futuro próximo* los requisitos establecidos en el artículo 42 del EMIR o en los artículos 29 a 31 del Reglamento Delegado 153/2013 o los requisitos establecidos en el artículo 43 del EMIR, el artículo 41 del EMIR o los artículos 24 a 28 del Reglamento Delegado 153/2013.

Un indicador para la identificación de la segunda condición de activación es, por ejemplo, cuando el fondo de garantía frente a incumplimientos u otros recursos financieros se consideran significativamente inadecuados. Esto podría quedar evidenciado por el resultado de las pruebas de resistencia interna de la ECC, es decir, por su capacidad para cubrir, en condiciones de mercado extremas pero verosímiles, las pérdidas ocasionadas el impago del miembro compensador al que tenga mayores exposiciones o del segundo y tercer miembros compensadores más importantes, y no sea probable que la ECC corrija el motivo de este resultado dentro de los plazos establecidos.

d. Controles del riesgo de liquidez

La primera condición de activación con respecto a los requisitos de control del riesgo de liquidez es cuando la ECC *infringe* los requisitos establecidos en el artículo 44 del EMIR o en los artículos 32 a 34 del Reglamento Delegado 153/2013.

La segunda condición de activación con respecto a los requisitos de control del riesgo de liquidez es cuando *es probable que* la ECC *vaya a infringir en un futuro próximo* los requisitos establecidos en el artículo 44 del EMIR o en los artículos 32 a 34 del Reglamento Delegado 153/2013.

Un indicador para la identificación de la segunda condición es, por ejemplo, cuando la posición de liquidez de la ECC se deteriora en un periodo corto de tiempo y se considera muy probable que el motivo de este deterioro siga reduciendo la liquidez disponible para la ECC en una cantidad y con una velocidad significativas. Las causas de esto pueden incluir la retirada de contratos de servicio o interrupción del servicio de algunos proveedores, el aumento de los requisitos de liquidez no compensados con el aumento de las provisiones de liquidez o el deterioro de la calidad de las garantías.

e. Prelación de las garantías en caso de incumplimiento

La primera condición de activación con respecto a los requisitos de prelación de las garantías en caso de incumplimiento es cuando la ECC *infringe* los requisitos del artículo 45 del EMIR o los artículos 35 a 36 del Reglamento Delegado 153/2013.

La segunda condición de activación con respecto a los requisitos de prelación de las garantías en caso de incumplimiento es cuando *es probable que* la ECC *vaya a infringir en un futuro próximo* los requisitos establecidos en el artículo 45 del EMIR o en los artículos 35 a 36 del Reglamento Delegado 153/2013.

Un indicador para la identificación de la segunda condición es, por ejemplo, cuando existen cuestiones, como un riesgo jurídico, que pudiera afectar a la exigibilidad de la prelación de las garantías.

f. Requisitos en materia de garantías

La primera condición de activación con respecto a los requisitos en materia de garantías es cuando la ECC *infringe* los requisitos establecidos en el artículo 46 del EMIR o en los artículos 37 a 42 del Reglamento Delegado 153/2013.

La segunda condición de activación con respecto a los requisitos en materia de garantías es cuando *es probable que* la ECC *vaya a infringir en un futuro próximo* los requisitos establecidos en el artículo 46 del EMIR o en los artículos 37 a 42 del Reglamento Delegado 153/2013.

Un indicador para la identificación de la segunda condición de activación es, por ejemplo, cuando la ECC muestra un deterioro continuado en la gestión de sus requisitos en materia de garantías, medido por indicadores como, entre otros, cuando la ECC ha gestionado en varias ocasiones de forma incorrecta los requisitos en materia de garantías, o aplica recortes de valor inadecuados, y que potencialmente pudieran evidenciarse por las pruebas retrospectivas de la ECC en relación con las fluctuaciones de mercado, y cuando cualquiera

de los deterioros detectados se repite o se agrava y, con el tiempo, existe un riesgo claro de que la ECC infrinja sus requisitos en materia de garantías o de los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento.

g. Política de inversión

La primera condición de activación con respecto a los requisitos de la política de inversión es cuando la ECC *infringe* los requisitos establecidos en el *artículo 47 del EMIR* o en los *artículos 43 a 46 del Reglamento Delegado 153/2013*.

La segunda condición de activación con respecto a los requisitos de la política de inversión es cuando *es probable que* la ECC *vaya infringir en un futuro próximo* los requisitos establecidos en el artículo 47 del EMIR o en los artículos 43 a 46 del Reglamento Delegado 153/2013.

Un indicador para la identificación de la segunda condición es, por ejemplo, cualquiera de los siguientes:

- (i) la ECC muestra un deterioro continuado en relación con las inversiones y la gestión de los requisitos de la política de inversión, y, con el tiempo, existe un riesgo claro de que la ECC infrinja sus requisitos de política de inversión o afecte a su posición de capital, lo que puede evidenciarse mediante:
 - una aplicación no suficientemente rigurosa de los procesos de inversión,
 - deficiencias en los procesos de toma de decisiones y seguimiento relativos a las inversiones de la ECC;
 - registros erróneos de las operaciones de inversión,
 - una supervisión ineficaz de los acuerdos o de la calidad crediticia de sus contrapartes financieras o proveedores de servicios financieros,
 - dudas sobre la posibilidad de liquidar las inversiones con un efecto adverso mínimo sobre el precio,

y cuando cualquiera de los deterioros detectados se repita o se agrave;

- (ii) la ECC sufre pérdidas de inversión de forma continuada o rápida y es probable que la acumulación de pérdidas ponga en peligro su posición de capital.

h. Procedimientos en caso de incumplimiento

La primera condición de activación con respecto a los requisitos de procedimientos en caso de incumplimiento es cuando la ECC *infringe* los requisitos del artículo 48 del EMIR.

La primera condición de activación con respecto a los requisitos de procedimientos en caso de incumplimiento es cuando *es probable que* la ECC *vaya a infringir en un futuro próximo* los requisitos establecidos en el artículo 48 del EMIR.

Un indicador para la identificación de la segunda condición es, por ejemplo, cuando la ECC muestra un deterioro continuado en su gestión de los procedimientos de impago, medido por indicadores como, entre otros, los siguientes:

- (i) la ECC, en repetidas ocasiones, no toma acciones encaminadas a mejorar sus procedimientos en caso de incumplimiento, una vez se han identificado deficiencias en los mismos;
- (ii) el enfoque adoptado por la ECC para garantizar la aplicación de los procedimientos en caso de incumplimiento presenta deficiencias o no funciona adecuadamente;
- (iii) las iniciativas de la ECC para evaluar la transferencia de posiciones de clientes a otros miembros compensadores carecen de detalles,
- (iv) y cuando cualquiera de esos deterioros detectados se repita o aumente y exista, con el tiempo, un riesgo claro de que la ECC infrinja los requisitos de procedimientos en caso de incumplimiento.

i. Revisión de modelos, pruebas de resistencia y pruebas retrospectivas

La primera condición de activación en relación con los requisitos de revisión de modelos, pruebas de resistencia y controles de pruebas retrospectivas es cuando la ECC *infringe* los requisitos del artículo 49 del EMIR o los artículos 47 a 61 del Reglamento Delegado 153/2013.

La segunda condición de activación en relación con los requisitos de revisión de modelos, pruebas de resistencia y controles de pruebas retrospectivas es cuando *es probable que* la ECC *vaya a infringir en un futuro próximo* los requisitos establecidos en el artículo 49 del EMIR o en los artículos 47 a 61 del Reglamento Delegado 153/2013.

Un indicador para la identificación de la segunda condición es, por ejemplo, cuando la ECC muestra un deterioro continuado en su gestión de la revisión de modelos, pruebas de resistencia y pruebas retrospectivas, medidos por indicadores como, entre otros, cualquiera de los siguientes:

- (i) hay indicios de que la frecuencia de revisión y aplicación de las pruebas de resistencia/pruebas retrospectivas se está reduciendo;
- (ii) existen motivos para cuestionar la independencia de las revisiones;
- (iii) la información utilizada en sus pruebas de resistencia no es objeto de un control de calidad, es imprecisa, está sujeta a interpretación y, por tanto, produce resultados menos detallados o precisos;

y cuando cualquiera de esos deterioros detectados se repita o aumente y exista, con el tiempo, un riesgo claro de que la ECC infrinja los requisitos para la revisión de las pruebas de resistencia y las pruebas retrospectivas.

j. Liquidación

La primera condición de activación con respecto a los requisitos de liquidación es cuando la ECC *infringe* los requisitos del artículo 50 del EMIR y el artículo 50 *bis-quinquies* del EMIR.

La segunda condición de activación con respecto a los requisitos de liquidación es cuando *es probable que* la ECC *vaya a infringir en un futuro próximo* los requisitos establecidos en el artículo 50 del EMIR y en el artículo 50 *bis-quinquies* del EMIR.

Un indicador para la identificación de la segunda condición es, por ejemplo, cualquiera de los siguientes:

- (i) la ECC no cumple, o existe un riesgo claro de que la ECC no cumpla a tiempo sus obligaciones de liquidación en cualquiera de las monedas y si alguno de los fallos detectados no se subsana en un plazo determinado, y es significativo, reiterado o se agrava, y si, con el tiempo, existe un riesgo claro de que la ECC incumpla su obligación en virtud del EMIR;
- (ii) la ECC muestra un deterioro continuado en su gestión de los pasivos de liquidación, por ejemplo, cuando la ECC no explora de forma reiterada la posibilidad de utilizar dinero del banco central o cuando las medidas adoptadas por la ECC para limitar estrictamente los riesgos de liquidación de efectivo son menos eficientes, si cualquiera de los deterioros detectados se repite o se agrava y si, con el tiempo, existe un riesgo claro de que la ECC infrinja los requisitos de liquidación.

Directriz 5: Condición de activación en relación con los problemas identificados de cumplimiento del EMIR

Los indicadores de la condición de activación sobre cumplimiento del EMIR se enumeran a continuación y deben ser supervisados por las autoridades competentes. Cuando se cumpla uno de ellos, la autoridad competente deberá evaluar y decidir sobre la posible aplicación de medidas de actuación temprana.

Los indicadores para la identificación de la condición de activación sobre el cumplimiento del EMIR son, por ejemplo, pueden referirse a cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) un problema identificado es material o importante y no se resuelve, se repite o se agrava;
- (ii) existen indicios suficientemente claros de que es probable que la ECC no efectúe las correcciones de aquellas incidencias materiales que hayan sido solicitadas por la autoridad competente en relación con los requisitos pertinentes del EMIR;
- (iii) existen indicios claros de que:
 - la ECC no efectuará, o existe un riesgo significativo de que la ECC no efectúe, pagos significativos debidamente en su vencimiento;

- la ECC incumplirá, o existe un riesgo significativo de que la ECC incumpla, contratos relevantes u obligaciones sustanciales a su vencimiento;
- la ECC efectúa sus pagos con retraso,
 - y cuando alguno de los fallos detectados no se subsane en un plazo determinado, sea significativo, reiterado o creciente,
 - y con el paso del tiempo,
- existe un riesgo claro de que la ECC suponga un riesgo para la estabilidad financiera de la Unión o de uno de sus Estados miembros; o
- existe un riesgo claro de que el problema identificado afecte negativamente, o es probable que vaya a afectar negativamente, a la capacidad de la ECC para prestar sus servicios de compensación en la Unión o en uno de sus Estados miembros.

Un **problema identificado** significa cualquier hallazgo material de infracciones, incumplimientos, quasi incumplimientos o insuficiencias en la aplicación del EMIR u otras normas aplicables y otros fallos de gestión u otros hallazgos preocupantes en relación con el cumplimiento continuo por parte de la ECC de los requisitos del EMIR y cuando dicho hallazgo no esté cubierto por las directrices 3 y 4.

Directriz 6: Condición de activación en relación con el impacto de una ECC en otras entidades con riesgos para la estabilidad financiera

A continuación se enumeran los indicadores de la condición de activación sobre el impacto de una ECC en otras entidades que supongan riesgos para la estabilidad financiera, que deben ser supervisados por las autoridades competentes y, cuando se cumpla uno de ellos, serán evaluados por la autoridad competente para decidir sobre la aplicación de medidas de actuación temprana.

Un indicador para la identificación de la condición de activación sobre el impacto de una ECC en otras entidades con un riesgo para la estabilidad financiera es, por ejemplo, cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) los márgenes y las políticas de garantía de las ECC pueden dar lugar a una prociclicidad manifiesta y crear problemas de liquidez en los miembros compensadores (incluidos los clientes y los clientes indirectos);
- b) se ha producido o es probable que se produzca un incidente operativo de la ECC que pueda afectar negativamente y de manera significativa i) a los servicios de otras IMF o ii) a otras entidades, como los mercados de valores o las plataformas asociadas;
- c) la cantidad de activos líquidos que la ECC puede reclamar, ya sea durante la continuidad de las operaciones o en un escenario de impago, puede suponer una amenaza para la estabilidad de una contraparte a la que se haya requerido proporcionar dichos activos a la ECC;

d) la ECC está requiriendo o es probable que requiera costes o requisitos para los miembros compensadores que pongan en riesgo el acceso a la compensación para dichos miembros en los servicios afectados,

y si el problema identificado no se resuelve, se repite o se agrava y, con el tiempo, existe un riesgo claro de que la ECC suponga un riesgo para la estabilidad financiera de la Unión o de uno de sus Estados miembros.

Directriz 7: Condición de activación sobre la viabilidad operativa de una ECC

Los indicadores de la condición de activación sobre la viabilidad operativa de una ECC se enumeran a continuación y deben ser supervisados por las autoridades competentes. Cuando se cumpla uno de ellos, la autoridad competente deberá evaluar y decidir sobre la posible aplicación de medidas de actuación temprana.

Un indicador para identificar la condición de activación sobre la viabilidad operativa de una ECC es cuando la autoridad competente identifica indicios de una situación de crisis emergente en la ECC que podría afectar a sus operaciones, como deficiencias operativas u organizativas, riesgos o limitaciones que afectarían negativamente, o pudieran afectar negativamente, a la viabilidad operativa de la ECC y, en particular, a su capacidad para prestar sus servicios de compensación.

Al evaluar la presencia de deficiencias, riesgos o limitaciones de carácter operativo u organizativo, la autoridad competente deberá considerar al menos las siguientes situaciones:

- a) Pérdida de personal crítico, como personal de gestión de riesgos u otro personal involucrado en la gestión de operaciones, garantías o la estrategia de liquidación de las posiciones de un miembro en situación de incumplimiento.
- b) La presencia de un evento/incidente importante de pérdida por riesgo operacional o un incidente importante reputacional, como fallos informáticos, fraude, ciberataques y desastres naturales, de los que la ECC no pueda, o es probable que no vaya a poder, recuperarse o abordar de manera oportuna.
- c) El incumplimiento de un proveedor crítico impide que las ECC cumplan la totalidad o parte de su obligación con sus participantes, incluida la liquidación de las operaciones y los pagos y cobros de márgenes de garantía.
- d) Una ECC puede no ser capaz de abordar restricciones operativas graves de manera oportuna, cuando, por ejemplo, los planes de continuidad de las actividades no resulten adecuados para restablecer sus operaciones.
- e) Los eventos de fallos operacionales en la ECC presentan una mayor frecuencia o magnitud, incluido cuando la ECC muestra un deterioro continuo de la evaluación de riesgos y las deficiencias en sus sistemas informáticos o los problemas informáticos identificados no se resuelven.
- f) Existe una mayor frecuencia o magnitud de restricciones operativas con entidades interconectadas como i) ECC interoperables, ii) IMF o iii) proveedores de servicios

(en los que la ECC se basa para prestar sus funciones esenciales, como los servicios de TI en la nube).

- g) Existen acontecimientos corporativos que pueden afectar negativamente a la solidez de la ECC.

Directriz 8: Condición de activación sobre la viabilidad financiera de la ECC

El indicador de la condición de activación sobre la viabilidad financiera de una ECC se describe a continuación y debe ser supervisado por las autoridades competentes. Cuando se cumpla, la autoridad competente deberá evaluar y decidir sobre la posible aplicación de medidas de actuación temprana.

El indicador para identificar la condición de activación sobre la viabilidad financiera de una ECC es la identificación por parte las autoridades competentes de indicios de una situación de crisis emergente en la ECC que afectará negativamente, o es probable que vaya a afectar, a su viabilidad financiera y que podría poner en riesgo sus operaciones y, en particular, su capacidad para prestar sus servicios de compensación.

Al evaluar este indicador, la autoridad competente deberá considerar al menos las siguientes situaciones:

- a) La ECC se enfrenta a acciones legales por parte de miembros compensadores o partes interesadas externas o existe un litigio en curso o previsto, cuando el importe en riesgo, o el importe de liquidación conocido o desconocido, pueda poner en peligro la viabilidad financiera o la solidez de la ECC.
- b) Sanciones reglamentarias emitidas o anticipadas en las que el importe en riesgo pueda poner en peligro la viabilidad financiera o la solidez de la ECC, o cuando la ECC reciba observaciones o salvedades significativas de auditores externos.
- c) Un aumento de los costes o una reducción de los ingresos que dan lugar a dudas sobre la viabilidad de la ECC como empresa en funcionamiento.
- d) La composición de la ECC sufre cambios adversos sustanciales, como un deterioro de la solvencia de los miembros compensadores, cuando estos cambios puedan poner en peligro la viabilidad financiera o la solidez de la ECC.
- e) La ECC está experimentando una pérdida de miembros compensadores o de confianza en su capacidad para gestionar riesgos, ya sea desde el punto de vista operativo o financiero, lo que puede situarla en una posición de incapacidad para llevar a cabo sus actividades comerciales y poner en peligro su solidez financiera. Esto puede demostrarse mediante:
 - (i) una disminución de las transacciones presentadas para compensación, o

- (i) la intención de los miembros compensadores de rescindir sus contratos con la ECC (notificación de rescisión).

Directriz 9: Condición de activación sobre una crisis emergente

El indicador de la condición de activación sobre una crisis emergente debido a efectos externos se describe a continuación y debe ser supervisado por las autoridades competentes. Cuando se cumpla, la autoridad competente deberá evaluar y decidir sobre la posible aplicación de medidas de actuación temprana.

El indicador, para identificar la condición de activación sobre una crisis emergente, es, por ejemplo, cuando las autoridades competentes identifican una situación de crisis emergente fuera de la ECC que podría afectar sustancialmente a las operaciones de la ECC y, en particular, a su capacidad para prestar sus servicios de compensación.

Al evaluar este indicador, la autoridad competente deberá considerar al menos las siguientes situaciones:

- a) Una cantidad importante de impagos en un sector determinado.
- b) Problemas significativos en el funcionamiento de un mercado o segmento de mercado.